



2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capitacion@idefomm.org



Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Los Municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, esta Ley, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. **Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva** sobre su territorio y población, así como **en lo concerniente a su organización política y administrativa**, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.



CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada **Instancia Municipal de la Mujer**, procurando que cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.



CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente Municipal, celebrará su Primera Sesión de Cabildo...

Una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención de los siguientes asuntos:

I.- Designar a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a la Titular de la Dirección de la **Instancia de la Mujer** con excepción del **Secretario del Ayuntamiento**, el **Tesorero**, el **Contralor Municipal**, el Titular de la **Seguridad Pública** Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente...

Art. 24 ...

Todo Ayuntamiento, mediante el área de **Recursos Humanos**, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.



Artículo 24 BIS.- Todos los ayuntamientos deberán de crear, instalar o fortalecer la dirección denominada **Instancia Municipal de la Mujer**, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres en el municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los Ayuntamientos, deberán crear una **Instancia Municipal de la Juventud**, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encomendada a un joven.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO



Artículo 24 ter.- Los ayuntamientos deberán crear una instancia de **atención a las personas con discapacidad**, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas, programas y acciones para este sector social, en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas con alguna condición de discapacidad como una medida de inclusión en los ayuntamientos.

Artículo 24 quater.- Los 33 ayuntamientos y los 3 concejos municipales Indígenas deberán de crear la **Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas**, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO



Artículo 24 quinquies.- Los ayuntamientos deberán crear una **Dirección de Atención a la Diversidad Sexual**, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los ayuntamientos.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO I DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están **facultados** para:

I. ... LXXII.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL



Artículo 75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con:

- a) Una **Secretaría del Ayuntamiento**;
- b) Una **Tesorería**;
- c) Una dependencia de atención de **Asuntos Jurídicos**;
- d) Una dependencia encargada de la **Administración de Servicios Internos**;
- e) **Recursos Humanos**, garantizando los derechos de los trabajadores...
- f) Una dependencia encargada de la prestación de **Servicios Públicos Municipales**;



- g) Una dependencia encargada de la **Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**;
- h) Una dependencia encargada de la ejecución y administración de **Obras Públicas**;
- i) Una de atención de **Asuntos Migratorios y Religiosos**;
- j) Una de **Seguridad Pública** y tránsito municipal;
- k) Un **Cronista Municipal**;
- l) Un área de **Información Pública y Protección de Datos Personales**;
- m) Una Dirección de la **Instancia de la Mujer**;
- n) Una Dirección de **Atención a la Diversidad Sexual**;
- o) Cuando menos una **Oficialía del Registro Civil**;
- p) Una **Contraloría Municipal**, y
- q) Una Dirección de la **Instancia de Atención a Personas con Discapacidad**.

ESTRUCTURA MUNICIPAL (LORGMEM)



1. Instancia Municipal de la Mujer.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
3. Tesorería.
4. Contraloría Municipal.
5. Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal.
6. Recursos Humanos.
7. Instancia Municipal de la Juventud.
8. Instancia de Atención a las Personas con Discapacidad.
9. Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.
10. Dirección de Atención a la Diversidad Sexual.
11. Dirección de Obras Públicas.
12. Área Jurídica.
13. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
14. Juez de Paz / Juez Cívico
15. Titular de COPLADEMUN.
16. Educación.
17. Administración de Servicios Internos.
18. Servicios Públicos Municipales.
19. Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
20. Asuntos Migratorios y Religiosos.
21. Cronista Municipal.
22. Información Pública y Protección de Datos Personales.
23. Oficialía del Registro Civil.
24. Protección Civil.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL



Artículo 76.- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 77.- Para ser Secretario de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes;
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional; y,
- V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cédula profesional.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL



Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
- II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
- III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;
- IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal, en los términos expuestos por la legislación y reglamentos aplicables;
- VI. Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- VII. ... XVI.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



Artículo 79.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal...

Artículo 80.- Los Tesoreros municipales tomarán posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba...

Artículo 81.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;

...

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



Artículo 81.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;
- V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en contabilidad en el área gubernamental con un mínimo de cuarenta horas con validez oficial comprobada con el documento correspondiente, actualización que deberá realizarse cada año; y
- VI.- Tener como mínimo veinticinco años de edad el día de su designación; y
- VII.- Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;
- II. Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;
- III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; ...

Artículo 83.- Los Tesoreros serán responsables de las erogaciones que efectúen y que no estén comprendidas en los presupuestos aprobados y de las que no haya autorizado el Ayuntamiento ...

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II BIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS



Artículo 83 bis.- El municipio contará con una dependencia encargada de los asuntos jurídicos, constituido como órgano jurídico especializado, cuya función es la defensa del ayuntamiento en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia; El titular de dicho órgano dependerá en forma directa de la Presidencia y Sindicatura Municipal. Para ser encargado de la dependencia de asuntos jurídicos se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. ... V.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II BIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS



Artículo 83 Ter.- Artículo 83 Ter. - Para el buen desempeño de sus funciones la dependencia encargada de los asuntos jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, previa autorización de la Presidencia o Sindicatura, las certificaciones que se soliciten en relación a los asuntos jurídicos en los que intervengan;
- II... V.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO III DEL CONTRALOR



Artículo 84.- La Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 85.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

I.- No ser miembro del Ayuntamiento, ni haber ejercido como titular de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento;

II... VI.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO III DEL CONTRALOR



Artículo 86.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

- I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;
- II... XVIII.

Artículo 87.- *Remoción...*

Artículo 88.- *Coordinación Institucional...*

Artículo 89.- *Inspección y vigilancia de la ESAF y Contraloría del Estado...*

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO III BIS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER



Artículo 89 bis.- Para los asuntos relacionados la promoción, fortalecimiento y el fomento de las políticas públicas de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento.

Artículo 89 ter.- Corresponde a Dirección de la Instancia de la Mujer en colaboración directa con el presidente Municipal y de acuerdo al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II... XI.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL



Artículo 90.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas...

Artículo 91.- *Requisitos para ser oficial del Registro Civil...*

Artículo 92.- *Atribuciones de los oficiales del Registro Civil...*



DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

Director General

LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

Presidente de la Junta de Gobierno

LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

Secretario Técnico

MTR. OSCAR VELAZCO CERVANTES

Director de Capacitación y Formación Profesional